

39427

AGD

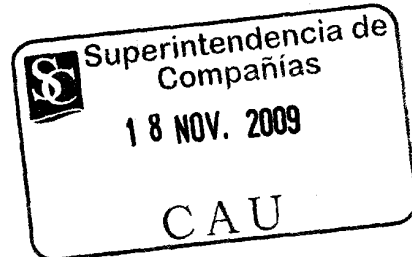
AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

24 NOV 2009

ESCANEAR

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2413
Quito, 17 de Noviembre de 2009

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración:

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-184 de 13 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



Minera Real Minreal S.A. Exp. 48160

- * La compañía Comcumaysa Compañía Minera Cumay del Ecuador S.A. posee el 96,67% de las acciones en la cía Minera Real Minreal S.A y ese porcentaje ha pasado a ser recurso de la AGD.
- * Se ingresó al sistema por vía transferencia de acciones.
- * Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones)

24/11/2009
DM



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-184

DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO

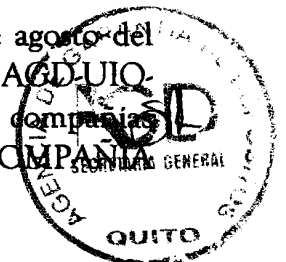
Que el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera o Ley 98-17, expresa: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar"*.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de ocho de julio del 2008, se dispuso la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998; dentro de los cuales se encuentra la compañía ZAMORA GOLD CORP.

Que a través de la expedición de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-19, de 10 de julio del 2008, se resolvió incorporar en la parte correspondiente a la resolución anterior, entre otras compañías, a MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A.

Que asimismo, con resolución No. AGD-UIO-GG-2008-34, de 12 de agosto del 2008, se resolvió incorporar en la parte pertinente de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de Julio del 2008, los paquetes accionarios de varias compañías dentro de las cuales constan: MINREAL S.A. y COMCUMAYSA COMPAÑIA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A.

Que con fecha 9 de septiembre de 2008, mediante comunicación suscrita por Julio Arboleda Ramírez, representante de la compañía ZAMORA GOLD CORP., según la documentación que acompañó a la misma, solicita modificar las resoluciones No. AGD-UIO-GG-2008-12, No. AGD-UIO-GG-2008-19 y No. AGD-UIO-GG-2008-34, por considerar que no pueden aplicarse y tener efectos extraterritoriales respecto de su representada que es de nacionalidad canadiense, y no deben afectar



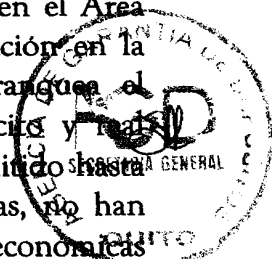


AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

a las compañías ecuatorianas, en las que ninguno de los referidos "ex accionistas" o "ex administradores" de Filanbanco son en la actualidad, ni han sido, propietarios de las acciones de dichas compañías.

Que a fin de garantizar el derecho de terceros afectados por las medidas de incautación dictadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, se publicó en el Registro Oficial 393, de 31 de Julio del 2008, la resolución AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio del 2008, que contiene el "Instructivo de Procedimientos para la determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos".

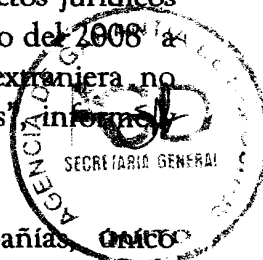
Que el señor Director Nacional Jurídico de la Agencia de Garantía de Depósitos, Ab. Johnny Fuentes, mediante memorando No. AGD-UIO-DNJ-2009-459 de 5 de noviembre de 2009 dirigido a la infrascrita, contentivo del Informe Técnico Jurídico, expone en sus conclusiones lo siguiente: "Considero que los documentos contenidos en el expediente hacen prueba suficiente sobre la nacionalidad de la compañía ZAMORA GOLD CORP., esto es, canadiense, por lo que no se debe aplicar los efectos jurídicos de la resolución AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008 a la misma. No obstante, conforme la investigación efectuada por esta administración, se ha evidenciado que entre esta compañía y las constituidas en el Ecuador, es decir, las compañías: COMCUMAYSA COMPAÑÍA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A., MINERA REAL MINREAL S.A., y, MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A. existen vínculos de carácter económico y administrativo con los ex accionistas y ex administradores de FILANBANCO S.A., tanto más cuando, siendo su obligación y teniendo la vía expedita para aquello, no han enervado la presunción *iuris tantum* contenida en el último inciso del artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-financiera, esto es, no han contribuido con la documentación en la defensa de las que manifiesta son sus representadas conforme franquicia del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, es decir, no han remitido hasta nuestras dependencias quiénes son en última instancia sus accionistas, no han justificado a través de la documentación pertinente sus operaciones económicas tales como las relativas a sus ingresos, movimientos de cuentas bancarias, obtención de créditos, certificación de balances, estados financieros, utilidades, herencias, certificados de inversiones, y, a su vez, no han presentado los mecanismos de pago mediante los cuales efectuaron transferencias de acciones, las adquisiciones de los paquetes accionarios de cada una de las compañías ecuatorianas, es decir de los reclamantes, a fin de desvirtuar su vinculación con los



intereses económicos y financieros de los referidos ex accionistas y administradores de FILANBANCO S.A., así como tampoco han probado el origen lícito de los recursos. Consecuentemente, al evidenciarse que las referidas compañías ecuatorianas son de público conocimiento de propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., y éstas, al no haber desvirtuado la presunción *iuris tantum* contenida en la última parte del artículo 29 mencionado, se debe proceder a declarar a dichas compañías, sus activos, paquetes accionarios, bienes muebles e inmuebles, inversiones, derechos expresados en valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, fideicomisos, inversiones de toda naturaleza o títulos que acrediten propiedad sobre dinero, derechos litigiosos, derechos de ventas, cuentas por cobrar y obligaciones a favor, de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., por lo que, en aplicación del tanta veces citado artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el área Tributario Financiero, y el primer presupuesto del artículo 15 del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, salvo su mejor criterio, podrían pasar a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, y por tanto, una vez levantadas las medidas de incautación dictadas contra éstas, se debería proceder a registrar a la Agencia de Garantía de Depósitos como única accionista de la totalidad del paquete accionario de la compañía COMCUMAYSA COMPAÑÍA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A., incautada mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-0034 de 12 de agosto de 2008 y, consecuentemente, del 96, 67% que tiene como de su propiedad en el capital social de la compañía MINERA REAL MINREAL S.A., incautada en la resolución anteriormente señalada, y del 98,21% que tiene como de su propiedad en la totalidad del paquete accionario de la compañía MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A., incautada a través de la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-19, de 10 de julio del mismo año; y, finalmente, salvo su autorizado criterio, declarar inaplicables los efectos jurídicos contenidos en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio del 2008 a la compañía ZAMORA GOLD CORP., por ser una compañía extranjera no establecida en el Ecuador según la Superintendencia de Compañías, informo las conclusiones que los acojo en su integridad.

Que según la página oficial de la Superintendencia de Compañías, organismo facultado para autorizar el establecimiento de compañías extranjeras en el Ecuador, la compañía ZAMORA GOLD CORP. no consta registrada en el Ecuador para efectuar actividades bajo el control y vigilancia de la misma.

En ejercicio de las facultades legales de las que me encuentro investida



RESUELVO

Artículo 1.- Levantar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar ordenadas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-012, de 8 de julio de 2008, respecto de la compañía ZAMORA GOLD CORP. por ser una compañía extranjera no establecida en el Ecuador.

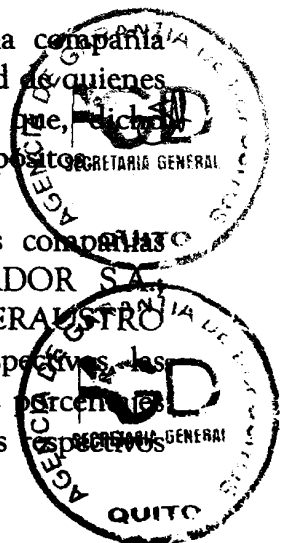
Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar dispuestas contra las compañías COMCUMAYSA COMPAÑIA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A. y MINERA REAL MINERAL S.A. en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-34, de 12 de agosto de 2008, y la compañía MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A. según la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-19, de 10 de julio del 2008.

Artículo 3.- Declarar que el 100% del paquete accionario de la compañía COMCUMAYSA COMPAÑIA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A. es de real propiedad de los ex accionistas de FILANBANCO S.A., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera y el artículo 15 del Instructivo de Procedimientos para la determinación del origen lícito real propiedad de los bienes incautados por la AGD, dichos porcentajes han pasado a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 4.- Declarar que el 96,67% del paquete accionario de la compañía MINERA REAL MINERAL S.A. es de real propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A., por lo tanto, dicho paquete accionario pasa a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

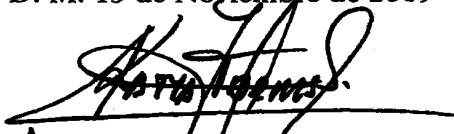
Artículo 5.- Declarar que el 98,21% del paquete accionario de la compañía MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A. es de real propiedad de quienes fueron accionistas y administradores de Filanbanco S.A., por lo que, dicho paquete accionario pasa a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 6.- Disponer a los señores representantes legales de las compañías COMCUMAYSA COMPAÑIA MINERA CUMAY DEL ECUADOR S.A., MINERA REAL MINERAL S.A.; y, MINERA DEL AUSTRO MINERAUSTRO S.A., procedan a registrar en los libros de acciones y accionistas respectivos las transferencias a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos de los porcentajes accionarios señalados en el artículo anterior, y procedan a emitir los títulos acción a favor de la AGD.



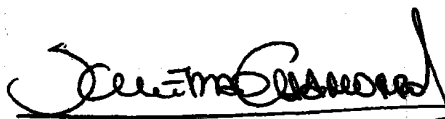
Artículo 7.- Remitir copia certificada a los señores Superintendentes de Compañías y de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantil que sea menester, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones que fueren del caso para el fiel cumplimiento de lo dispuesto.- **NOTIFÍQUESE.-**

Quito, D. M. 13 de Noviembre de 2009


Dra. Katia Torres

GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

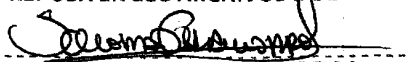
CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la señorita Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres. En Quito D. M., 13 de Noviembre de 2009.



Dra. María Soledad Chamorro
SECRETARIA (AD HOC)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

17 NOV. 2009